



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto	1605
Radicado	05266 40 03 003 2020 00676 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (CONEXO AL 2017-00471)
Demandante (s)	JULIO DARÍO ARROYAVE VALENCIA
Demandado (s)	JAIME ALBERTO ARBELÁEZ MEDINA Y OTROS
Tema y subtemas	INADMITE DEMANDA EJECUTIVA, FALTA DE REQUISITOS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, seis de noviembre de dos mil veinte

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se observan los siguientes defectos:

CONSIDERACIONES:

1. Deberá la parte demandante adecuar lo peticionado indicando con total claridad y precisión el periodo de causación de cada uno de los cánones adeudados, y la fecha en que se hicieron exigibles. Es decir, deberá el actor informar con total precisión el día exacto del inicio de cada canon y día exacto del vencimiento del mismo, y el día exacto en que cada canon se hizo exigible y el día exacto a partir del cual se genera la mora (Día después del vencimiento de cada canon), además de indicar el valor correspondiente de cada canon mensual, y de acuerdo a los abonos efectuados aclarar como los ha imputado a los cánones de arrendamiento.

Aunado a lo anterior, informará si los arrendatarios procedieron con la restitución del inmueble al arrendador, y de ser el caso indicará la fecha de la entrega del inmueble. Además, deberá tener en cuenta que no es procedente el cobro de intereses de mora, si los correspondientes cánones se encontraban en la vigencia del Decreto Legislativo 579 del 15 de abril de 2020, ya que este solo permite el cobro es de intereses corrientes, lo anterior de conformidad con el Artículo 3 Ibídem.

2. De acuerdo a los abonos efectuados por los arrendatarios aclarar como los ha imputado a los cánones de arrendamiento; debiendo precisar que cánones adeudan a la fecha realmente los demandados.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado,**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, formulada por **JULIO DARÍO ARROYAVE VALENCIA**, y en contra de los señores **JAIME ALBERTO ARBELÁEZ MEDINA, JOSÉ HIPÓLITO ARBELÁEZ MEDINA y KASSIN MUEBLES Y DECORACIÓN LTDA. EN LIQUIDACIÓN**, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Se concede a la parte demandante un término de cinco (05) días para cumplir con las exigencias legales referidas en las consideraciones precedentes, so pena de rechazo.

Por secretaría procédase de conformidad.

CP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD
DE ENVIGADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a3727f56d5472f38f5106e0e5455419378ac423b2da5bd98c6b7415a10f9a4
46**

Documento generado en 06/11/2020 04:19:49 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**